AVAL

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO

PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

RUT

Nº OPERACIÓN

DECIMO SEXTO JULIECUTIVO CIVIL : COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

SEC 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: CASTILLO MOLINA MARIO ENRIQUE

: 8.952.443-1

: 3352553

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN ELSEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$ 2.220.963.- equivalentes al 18 DE JULIO DE 2009, más intereses y costas, en contra de don (ña) CASTILLO MOLINA MARIO ENRIQUE, R.U.T. 8.952.443-1 ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE CERRO LA SILLA Nº 5837, LOS CERROS, LA FLORIDA y en contra de CASTILLO MARINAN MARIO JONATHAN R.U.T. 14.172.094-3, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE 2 LA SILLA Nº 5837, LA FLORIDA. En calidad de avalista y codeudor solidario.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006, por la suma inicial de \$ 4.111.801 más intereses del 1,40% anual a contar del 15 DE NOVIEMEBRE DE 2006, cantidad que se obligó a pagar en 40 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 146.267, las iniciales y \$ 146.264, la última, más intereses, venciendo la primera de ellas el 15 DE NOVIEMEBRE DE 2006, con vencimiento de las cuotas los primeros 15 días de cada mes...

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además